Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpeta Nº 1907 de 2007

Versión Taquigráfica N° 1324 de 2007

# SOCIEDADES COMERCIALES

**Ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio**

**Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 31 de octubre de 2007**

**(Sin corregir)**

---

**PRESIDE:** Señor Representante Edgardo Ortuño.

**MIEMBROS:** Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna, Luis Alberto Lacalle Pou, Artigas Melgarejo, Jorge Orrico y Javier Salsamendi.

**INVITADO:** Señor profesor doctor Horacio Cassinelli Muñoz.

---

**SEÑOR PRESIDENTE (Ortuño).- Habiendo número, está abierta la reunión.**

Vamos a continuar con la consideración del proyecto de ley que figura en el Repartido Nº 1010, Carpeta Nº 1907, "Sociedades Comerciales.- Modificación del artículo 308 de la Ley Nº 16.060, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.034, referido al ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio".

En esta oportunidad tenemos el gusto de recibir al doctor Cassinelli Muñoz, a quien le damos la bienvenida y le ofrecemos la palabra para referirse al tema.

**SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Yo había sido consultado con motivo de la primera sustitución del artículo 308. Comparando el texto proyectado y el texto sancionado antes, la impresión que tengo es la de que el segundo resulta más claro que el primitivo. Creo que la interpretación correcta del texto primitivo es equivalente a lo que resulta del sentido natural y obvio de la segunda modificación que se propone.**

**SEÑOR LACALLE POU.- Este tema ha sido harto discutido por nosotros; justamente, dicha discusión trajo aparejadas las consultas a determinados y distinguidos catedráticos, sugeridos por gente que está interesada en la aprobación o no de esta segunda modificación. Es un acontecimiento bastante extraño para nuestro Derecho Positivo que en un mismo año tengamos dos modificaciones de un mismo artículo de la misma ley.**

Entonces, supongo que cuando se ofrece la comparecencia a tan distinguido catedrático, esperamos que nos comente un poco el devenir de esa norma originaria, el artículo 308 de la Ley Nº 16.060, a los efectos de la primera modificación y los efectos que generarían esta segunda modificación.

**SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Las razones de fondo, de Derecho Comercial, que no son mi especialidad, no fueron las que motivaron mi consulta. Me consultaron sobre la constitucionalidad y la retroactividad del texto propuesto. De manera que la conveniencia o inconveniencia del texto desde el punto de vista de la defensa de los intereses de las partes en una sociedad no es el tema de mi disertación o asesoramiento.**

Yo llegué a la conclusión de que no era inconstitucional ni tampoco retroactiva, a pesar de que el texto de la primera modificación es aparentemente retroactivo. La segunda modificación tendría la ventaja de que elimina esa posibilidad de duda sobre la retroactividad, al disponer expresamente que es con posterioridad a la vigencia de esa ley que funciona lo previsto.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Profesor: le solicitaría que se extendiera más acerca de la conclusión a la que llegó en la primera modificación sobre la retroactividad o no de la norma. La pregunta es cuál fue el análisis realizado y los fundamentos sobre el tema de la retroactividad.**

**SEÑOR LACALLE POU.- En el mismo sentido que el Presidente, quiero decir lo siguiente.**

Primero que nada, debemos situarnos, y la primera pregunta sería si estamos analizando la constitucionalidad o no del texto vigente o de este proyecto sustitutivo.

La otra pregunta refiere a la retroactividad o no de ambas o de una u otra.

**SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Había sido consultado en la primera modificación y preguntado por los dos temas: el de la constitucionalidad y el de la retroactividad.**

La conclusión a la que había llegado era que no era inconstitucional ni retroactiva la primera modificación.

**SEÑOR LACALLE POU.- ¿La que está vigente, la que se pretende modificar?**

**SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Correcto.**

**SEÑOR LACALLE POU.- O sea que no es inconstitucional y no es retroactiva.**

**SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Ahora, está redactada de una forma que, a primera vista, da la impresión de retroactividad porque hace referencia expresa a los acuerdos ya vigentes.**

**SEÑOR LACALLE POU.- ¿O sea que hay retroactividad?**

**SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- No, a pesar de eso, no hay retroactividad; hay aplicación inmediata de la ley.**

El segundo texto elimina esa aparente retroactividad al decir expresamente que se trata de acuerdos hechos después de la vigencia de la presente ley. Es decir que se llega a la misma conclusión de la interpretación del texto anterior, pero con más claridad.

**SEÑOR LACALLE POU.- Supongamos que hoy votáramos el proyecto de ley a estudio y esta nueva reforma fuera aprobada. Entre el lapso de vigencia de la Ley Nº 18.034 y este momento, si hoy la norma se transformara en Derecho Positivo, ya hubiera surtido efectos. ¿Es así? O sea que la voluntad de retroactividad tampoco permite que se vuelva atrás porque ya surtió efectos.**

**SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- No porque ya surtió efectos, sino porque sería un problema de aplicación inmediata y no de retroactividad.**

Tanto en el texto de la Ley Nº 18.034 como en el proyectado, si no se dice nada acerca de la retroactividad, funciona la teoría de la aplicación inmediata de la ley nueva. Es decir que al entrar en vigencia la nueva ley, la solución de principio es que se aplica a los hechos ocurridos después de la entrada en vigencia.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más consultas de los señores Diputados y nuestro invitado no desea hacer ninguna otra aclaración, agradecemos la comparecencia del doctor Cassinelli Muñoz a la Comisión que presidimos y nos mantendremos en contacto para eventuales consultas sobre este particular.**

(Se retira de Sala el doctor Horacio Cassinelli Muñoz)

—— Corresponde informar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión, hemos hecho consultas a fin de invitar a concurrir a distintos especialistas en la materia y algunos profesionales se han excusado por distintas razones: por haber sido consultantes en la materia o por haber ya comparecido al Senado, cuyas actas tenemos a disposición. En ese sentido se han excusado los doctores Aguirre, Delpiazzo, Olivera García y Risso. También se ha excusado el doctor Cajarville, quien además de haber sido consultante en los litigios en curso sobre estas cuestiones tenía problemas de salud y lo iban a intervenir quirúrgicamente en estos días. Por lo tanto, vamos a continuar realizando invitaciones y, si les parece bien, trataríamos de coordinar para la próxima semana la comparecencia del doctor Martins.

(Apoyados)

Se levanta la reunión.